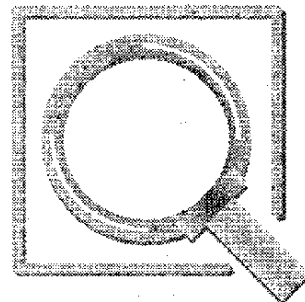


LA GACETA
DE LOS NEGOCIOS

DOCUMENTOS

GUÍA PRÁCTICA



GUÍA SOBRE LA LSSI

**Qué es el comercio electrónico
y cómo cumplir
la normativa vigente**

ENTREGA 2 / 2



LEGALIA ABOGADOS

6. Responsabilidad de los PSSI

a) Responsabilidad de los PSSI:

Los PSSI están sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa establecida con carácter general en el Ordenamiento Jurídico, y sin perjuicio de lo que establece la LSSI.

Adicionalmente, con relación a los prestadores de servicios de intermediación, a los efectos de determinar su responsabilidad, la LSSI establece diferentes criterios, según la categoría de PSSI ante la que nos encontremos, distinguiendo las siguientes:

- Responsabilidad de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de acceso a Internet o ISP's

Los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de acceso a una red de telecomunicaciones pueden prestar un servicio de intermediación consistente en:

1. El mero transporte de datos, consistente en transmitir por una red de telecomunicaciones datos facilitados por el destinatario del servicio.

2. Facilitar el acceso a la red de telecomunicaciones.

Las actividades de transmisión y provisión de acceso incluyen el almacenamiento automático, provisional y transitorio de los datos, siempre que sirva exclusivamente para permitir su transmisión por la red de telecomunicaciones y su duración no supere el tiempo razona-

Los PSSI están sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa establecida con carácter general en la ley

No se entiende por modificación la manipulación estrictamente técnica de los archivos que alberguen los datos

blemente necesario para ello.

Responsabilidad: Esta categoría de PSSI no será responsable por la información transmitida, salvo que ellos mismos hayan originado la transmisión, modificado los datos, seleccionado éstos o a los destinatarios de dichos datos.

No se entiende por "modificación" la manipulación estrictamente técnica de los archivos que alberguen los datos, que tiene lugar durante su transmisión.

- Responsabilidad de los PSSI que realizan copia temporal de datos solicitados por los usuarios

Los PSSI que realizan copia temporal de datos solicitados por los usuarios prestan un servicio de intermediación consistente en transmitir, por una red de telecomunicaciones, datos facilitados por un destinatario del servicio, con la única finalidad de hacer más eficaz su transmisión ulterior a otros destinatarios que los soliciten, o almacenar en sus sistemas de forma automática, provisional y temporal dichos datos.

Ejemplo: los servicios de "catching" o "memoria tampón", a través de servidores intermedios (proxys) que almacenan páginas de Internet visitadas, a fin de que los usuarios las descarguen con mayor facilidad y rapidez.

Responsabilidad: Esta categoría de PSSI no será responsable por el contenido de los datos ni por la reproducción temporal de los mismos, si:

1. No modifican la información.

2. Permiten el acceso a ella sólo a los destina-

rios que cumplan las condiciones impuestas, a tal fin, por el destinatario cuya información se solicita.

3. Respetan las normas generalmente aceptadas y aplicadas por el sector para la actualización de la información.

4. No interfieren en la utilización lícita de tecnología generalmente aceptada y empleada por el sector, con el fin de obtener datos sobre la utilización de la información, y

5. Retiran la información que hayan almacenado o hacen imposible el acceso a ella, en cuanto tengan conocimiento efectivo de:

5.1 Que ha sido retirada del lugar de la red en que se encontraba inicialmente.

5.2 Que se ha imposibilitado el acceso a ella.

5.3 Que un tribunal u órgano administrativo competente ha ordenado retirarla o impedido el acceso a la misma.

- Responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos

Los PSSI que proceden al alojamiento y almacenamiento de datos son aquellos que prestan, entre otros, servicios de housing y hosting, albergando contenidos (generalmente, páginas web) proporcionados por terceros.

Responsabilidad: Esta categoría de PSSI no será responsable por la información almacenada a petición del destinatario, siempre que:

1. No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita o lesiona bienes o derechos de un tercero sus-

ceptibles de indemnización, o

2. Si lo tienen, actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos.

Esta exención de responsabilidad no operará en el supuesto de que el destinatario del servicio actúe bajo la dirección, autoridad o control del PSSI.

- Responsabilidad de los prestadores de servicios que faciliten enlaces a contenidos o instrumentos de búsqueda

Son PSSI que prestan, entre otros, servicios que consisten en facilitar, desde una página web, enlaces a otras páginas web o contenidos de Internet (a través de links o hipervínculos), así como servicios e instrumentos de búsqueda (los denominados "buscadores").

Responsabilidad: Esta categoría de PSSI no es responsable de la información a la que dirijan a los destinatarios de sus servicios, siempre que:

1. No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información a la que remiten o recomiendan es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización.

2. Si lo tienen, actúen con la diligencia para suprimir o inutilizar el enlace correspondiente.

La exención de responsabilidad no operará en el supuesto de que el destinatario del servicio actúe bajo su dirección, autoridad o control.

Tan pronto como el PSSI tenga conocimiento de que el contenido de una página web a la que dirige a los destinatarios es ilícito, deberá comunicarlo a la autoridad competente.

b) El principio del conocimiento efectivo

Con relación a los prestadores de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos y a los prestadores que facilitan enlaces a contenidos o instrumentos de búsqueda, se entiende que tienen conocimiento efectivo de la ilicitud de un determinado contenido cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el PSSI conozca la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que puedan establecerse.

7. Los códigos de conducta

Los códigos de Conducta son instrumentos normativos de autorregulación y adhesión voluntaria por parte de los PSSI, que sirven para fomentar la confianza de los consumidores y usuarios de los Servicios de la Sociedad de la Información prestados por dichos PSSI.

Los Códigos de Conducta pueden abordar las siguientes cuestiones:

- Procedimientos para la detección y retirada de contenidos ilícitos.

- Mecanismos de protección de los desti-

natarios frente al envío de comunicaciones comerciales no solicitadas.

Procedimientos extrajudiciales para la resolución de conflictos que surjan por la prestación de los Servicios de la Sociedad de la Información.

Los Códigos de Conducta se elaboran por parte de las corporaciones, asociaciones u organizaciones comerciales, profesionales y de consumidores, bajo la coordinación, asesoramiento e impulso de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de los Códigos de Conducta debe garantizarse la participación de asociaciones de consumidores y usuarios y la de organizaciones representativas de personas con discapacidades físicas o psíquicas, cuando afecten a sus respectivos intereses.

Asimismo, en la medida en que su contenido pueda afectarles, los Códigos de Conducta tendrán especialmente en cuenta la protección de los menores y de la dignidad humana.

En la actualidad, existen diferentes entidades (Asociación Española de Comercio Electrónico, Asociación para la Promoción de las Tecnologías de la Información y el Comercio Electrónico, Bureau Veritas, European Quality Assurance y la Asociación Española de Normalización y Certificación) que ya ofrecen signos distintivos de garantía que acreditan, frente al usuario de una página web, que el PSSI cumple con la normativa.

8. Las comunicaciones comerciales por vía electrónica

Las comunicaciones comerciales por vía electrónica: qué son y qué comprenden.

Se considera "comunicación comercial por vía electrónica" a toda forma de notificación dirigida a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes y servicios de una empresa, organización o persona que desarrolla una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, cuando la misma se realiza a través o utilizando medios electrónicos como pueden ser Internet, el correo electrónico, el Sistema de Mensajería Móvil (SMS) o cualesquiera otros similares.

Las comunicaciones comerciales comprenden, entre otras, las de carácter publicitario y promocional.

Las comunicaciones comerciales y las ofertas promocionales realizadas por vía electrónica están sujetas a lo dispuesto en las siguientes normas:

- LSSI (modificada por la Disposición Final Primera de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones).

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial, en lo que se refiere a la obtención de datos personales, la información a los destinatarios y la creación y manteni-

miento de ficheros de datos personales.

- Normativa en materia de publicidad.

Requisitos para su realización: consentimiento del destinatario y excepciones

Con relación a las comunicaciones comerciales y ofertas promocionales realizadas por vía electrónica, con el fin de garantizar los derechos que, como consumidores, asisten a destinatarios de las mismas, la LSSI establece un conjunto de requisitos que deben ser cumplidos:

- Ser claramente identificables como tales.

- Indicar la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan.

- En el caso de que tengan lugar a través de correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, deben incluir al comienzo del mensaje la palabra "publicidad".

- En el supuesto de ofertas promocionales, como las que incluyen descuentos, premios y regalos, y de concursos o juegos promocionales, previa la correspondiente autorización, se deberá asegurar que queden claramente identificados como tales y que las condiciones de acceso y, en su caso, de participación se expresen de forma clara e inequívoca.

- Habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los destinatarios puedan revocar el consentimiento que hubieran prestado, así como facilitar información accesible por medios electrónicos sobre dichos procedimientos.

Con relación a las comunicaciones comerciales y ofertas realizadas por vía electrónica hay que cumplir unos requisitos

Cualquier destinatario de comunicaciones comerciales realizadas por vía electrónica tiene el derecho de poder revocar el consentimiento

Asimismo, la LSSI establece, como regla general, el deber de contar con el consentimiento del destinatario de toda comunicación comercial realizada por vía electrónica, consentimiento que debe ser expreso y previo al envío de las mismas. Sin embargo, existe una excepción a esta regla general: las comunicaciones comerciales dirigidas a clientes o aquellos con quienes exista una relación contractual previa.

Por lo tanto, con relación al deber de recabar el consentimiento, previo y expreso, de los destinatarios, cabe distinguir dos supuestos:

- Comunicaciones dirigidas a potenciales clientes: Es necesario solicitar, con carácter previo, el consentimiento expreso de los destinatarios.

- Comunicaciones dirigidas a clientes o terceros con quienes exista una relación contractual previa: Es necesario que los datos de los destinatarios (clientes) se hayan obtenido de forma lícita (solicitando su consentimiento previo, expreso o tácito) y que las comunicaciones que se les remitan se refieran a productos o servicios de la propia empresa, idénticos o similares a los contratados inicialmente.

Con relación a la forma de recabar el consentimiento de los destinatarios, cabe hacer, igualmente, la siguiente distinción:

- Para potenciales clientes: Ofreciendo la posibilidad de facilitar un medio de comunicación electrónica (p.e. email, móvil u otro similar) para recibir información sobre los productos o servicios

ofrecidos, haciendo uso de un mensaje o un formulario tipo en el que se incluya una cláusula por medio de la cual se informe de la finalidad a la que va a ser destinado el uso de dicho medio de comunicación y solicitando el consentimiento expreso.

- Para clientes: En el procedimiento de contratación de un bien o servicio en el que el destinatario facilite un medio de comunicación electrónica, será suficiente con que se informe de la finalidad a la que va a ser destinado el uso de dicho medio de comunicación y se ofrezca la posibilidad de oponerse al envío de dichas comunicaciones.

Derechos de los destinatarios

Cualquier destinatario de comunicaciones comerciales realizadas por vía electrónica tiene el derecho de poder revocar el consentimiento prestado, tácita o expresamente, para su recepción en cualquier momento, con la simple notificación al remitente.

En toda comunicación comercial por vía electrónica que sea remitida, deberá ofrecerse al destinatario de la misma la posibilidad de revocar el consentimiento u oponerse al tratamiento de los datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito.

Asimismo, cuando el PSSI emplee dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales, el destinatario tendrá derecho a ser informado de manera clara y completa sobre su utilización y finalidad.

9. La contratación por vía electrónica

El contrato por vía electrónica

Un contrato celebrado por vía electrónica es todo aquél en el que la oferta y la aceptación de la misma se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones.

Este tipo de contratos se rigen por lo dispuesto en la LSSI, el Código Civil, el Código de Comercio y las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial las relativas a la protección de consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial.

Contratos excluidos de la contratación electrónica

No pueden celebrarse por vía electrónica los contratos relativos al Derecho de familia y sucesiones.

Con relación a los contratos, negocios o actos jurídicos en los que la Ley determine, para su validez o para la producción de determinados efectos, la forma documental pública, o que requieran por la Ley la intervención de órganos jurisdiccionales, notarios, registradores de la propiedad y mercantiles o autoridades públicas, deberá observarse lo dispuesto en su legislación específica.

Validez, eficacia y prueba

Un contrato celebrado por vía electrónica es válido siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Consentimiento.
- Objeto.
- Causa.

Para que un contrato celebrado por vía electrónica sea válido no es necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos. El contrato celebrado por vía electrónica producirá los efectos previstos en el Ordenamiento Jurídico, siempre que concurran todos los requisitos necesarios para su validez.

La prueba de celebración de un contrato por vía electrónica y la prueba de las obligaciones que tienen su origen en dicho contrato se sujetará a las reglas generales del Ordenamiento Jurídico y, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre firma electrónica.

El soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica es admisible en juicio como prueba documental.

Ley aplicable y lugar de celebración

A los efectos de determinar la legislación aplicable a los contratos, deberán ser observadas las normas de Derecho Internacional Privado que resulten de aplicación al supuesto en concreto.

A los efectos de determinar el lugar de celebración de los contratos electrónicos, la LSSI establece dos criterios:

- Los contratos celebrados por vía electrónica

Un contrato electrónico es aquél en el que la oferta y la aceptación se transmiten por equipos electrónicos de tratamiento

No pueden celebrarse por vía electrónica los contratos relativos al derecho de familia y sucesiones

ca en los que interviene como parte un consumidor se presumen celebrados en el lugar en que éste tenga su residencia habitual.

- Los contratos electrónicos entre empresarios o profesionales, en defecto de pacto entre las partes, se presumen celebrados en el lugar en que esté establecido el PSSI.

Obligaciones previas

Con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación deben ser cumplidas determinadas obligaciones, principalmente relacionadas con el deber de informar previamente sobre determinados aspectos y el alcance del proceso de contratación.

En particular, se debe informar al destinatario de manera clara, comprensible e inequívoca, y antes de iniciar el procedimiento de contratación, de los siguientes extremos:

- Los distintos trámites que deben seguirse para celebrar el contrato.

o Si el PSSI va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si éste va a ser accesible.

- Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de datos.

- La lengua o lenguas en que puede formalizarse el contrato.

El PSSI no tiene obligación de facilitar la información indicada cuando:

- Ambos contratantes así lo acuerden y ninguno de ellos tenga la consideración de consumidor; o

- El contrato se haya celebrado exclusivamente

te mediante intercambio de correo electrónico u otro tipo de comunicación electrónica equivalente, cuando estos medios no sean empleados con el exclusivo propósito de eludir el cumplimiento de tal obligación.

Asimismo, el PSSI, con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación, debe poner a disposición del destinatario las condiciones generales a las que, en su caso, deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, las ofertas o propuestas de contratación realizadas por vía electrónica son válidas durante el período que se fije en las mismas o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles a los destinatarios del servicio.

Obligaciones posteriores

Una vez celebrado el contrato por medios electrónicos, el oferente debe proceder al cumplimiento de obligaciones posteriores, principalmente relacionadas con el deber de confirmar la recepción de la aceptación a quien la hizo.

La confirmación de la recepción de la aceptación puede ser realizada por alguno de los siguientes medios:

- El envío de un acuse de recibo por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, a la dirección que el aceptante haya señalado, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la aceptación,

- La confirmación, por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que la confirmación pueda ser archivada por su destinatario.

La obligación de confirmar la recepción de la aceptación de la oferta no será necesario cumplirla:

- Cuando ambos contratantes así lo acuerden y ninguno tenga la consideración de consumidor.

- Cuando el contrato se haya celebrado exclusivamente mediante intercambio de correo electrónico u otro tipo de comunicación electrónica equivalente, y siempre que el empleo de estos medios no haya sido realizado con el exclusivo propósito de eludir el cumplimiento de tal obligación.

10. Los conflictos y su resolución

La resolución de los conflictos derivados de conductas contrarias o transgresoras de las normas de la LSSI pueden tener lugar por dos vías distintas: la vía judicial y la vía extrajudicial.

Solución judicial de conflictos

La acción de cesación. Legitimación
La vía judicial para resolver los conflictos consiste en la interposición de la denominada Acción de Cesación contra las conductas contrarias a la LSSI que lesionan intereses colectivos o difusos

de los consumidores, con la finalidad de obtener una sentencia que condene al demandado a cesar en su conducta contraria a la LSSI y a prohibir su reiteración futura.

Están legitimados para interponer la acción de cesación:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de un derecho o interés legítimo.

2. Los grupos de consumidores o usuarios afectados, en los casos y condiciones previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Las asociaciones de consumidores y usuarios, en los términos legalmente previstos.

4. El Ministerio Fiscal.

5. El Instituto Nacional de Consumo y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales competentes en materia de consumidores y usuarios.

6. Las entidades de otros Estados miembros de la Unión Europea constituidas para la protección de los intereses colectivos o difusos de los consumidores que estén habilitadas ante la Comisión Europea mediante su inclusión en la lista publicada a tal fin en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Solución extrajudicial de conflictos

El arbitraje.

El arbitraje on-line

La vía extrajudicial para resolver los conflictos consiste en la posibilidad de que el PSSI y el destinatario de los Servicios de la Sociedad de la Información pueden someter sus conflictos al arbitraje u otros procedi-

mientos de resolución extrajudicial de conflictos previstos en los Códigos de Conducta o en otros instrumentos de autorregulación.

De forma particular, en dichos procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos se podrá hacer uso de medios electrónicos. Un ejemplo de ello es el Sistema de información sobre Tramitación Arbitral (SITAR), que permite gestionar y explotar en su totalidad la administración y procedimiento del arbitraje de consumo a través de Internet.

El sistema está enfocado al tratamiento tanto de las reclamaciones derivadas de comercio físico como de comercio electrónico.

Según la LSSI, el arbitraje a través de internet, que resuelva este tipo de conflictos solamente podrá ser administrado por la Junta Arbitral Nacional, y aquellas Juntas Arbitrales que habilite el Instituto Nacional de Consumo a tal efecto.

Más información, <http://sitar.msc.es>.

11. Información y control

Los destinatarios y los PSSI pueden dirigirse a los Ministerios de Ciencia y Tecnología, de Justicia, de Economía y de Sanidad y Consumo, y a los órganos que determinen las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, para:

- Conseguir información general sobre sus derechos y obligaciones contractuales en el

marco de la normativa aplicable a la contratación electrónica.

- Conseguir información sobre los procedimientos de resolución judicial y extrajudicial de conflictos.

- Obtener datos de las autoridades, asociaciones u organizaciones que puedan facilitarles información adicional o asistencial práctica.

Información y control por parte del Ministerio de Justicia

El Consejo General del Poder Judicial remitirá al Ministerio de Justicia las resoluciones judiciales relevantes sobre la validez y eficacia de los contratos electrónicos, su utilización como prueba en juicio, así como las relativas a los derechos, obligaciones y régimen de responsabilidad de los destinatarios y los PSSI.

Los órganos arbitrales y de otros procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos comunicarán al Ministerio de Justicia los laudos o decisiones que revistan importancia para la prestación de Servicios de la Sociedad de la Información y el comercio electrónico.

Información y control por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología

El Ministerio de Ciencia y Tecnología controlará el cumplimiento, por parte de los PSSI, de las obligaciones previstas en la LSSI y en sus disposiciones de desarrollo.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá realizar las actuaciones inspectoras preci-

sas para el ejercicio de su función de control.

Los PSSI tienen la obligación de facilitar al Ministerio de Ciencia y Tecnología toda la información y colaboración precisas para el ejercicio de sus funciones, permitiendo el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para el ejercicio de las actividades de control e inspección.

12.

Infracciones y sanciones

Sujetos responsables

Los PSSI quedan sujetos al régimen sancionador previsto en la propia LSSI.

Las infracciones: graduación

Las infracciones de los preceptos de la LSSI pueden ser calificadas como:

- Muy graves. Entre otras, cabe destacar el incumplir la obligación de suspender la transmisión, el alojamiento de datos, el acceso a la red o la prestación de cualquier otro servicio equivalente de intermediación, cuando el órgano administrativo competente así lo ordene.

- Graves. Entre otras, cabe destacar el envío masivo de comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente a destinatarios que no hayan autorizado o solicitado expresamente su remisión.

- Leves. Entre otras, cabe destacar la falta de comunicación al

Registro Mercantil del nombre o nombres de dominio o direcciones de Internet que se emplean para la prestación de servicios de la sociedad de la información.

Las sanciones: graduación e importe

Las sanciones que pueden imponerse a los PSSI son las siguientes:

- Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 150.001 a 600.000 euros.

- Por la comisión de infracciones graves, multa de 30.001 euros a 150.000 euros.

- Por la comisión de infracciones leves, multa de hasta 30.000 euros.

Las infracciones graves y muy graves pueden llevar aparejada la publicación, a costa del sancionado, de la resolución sancionadora firme en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial de la Administración pública que, en su caso, hubiera impuesto la sanción, en dos periódicos cuyo ámbito de difusión coincida con el de actuación de la citada Administración pública o en la página de inicio del sitio de Internet del PSSI.

La cuantía de las multas que se gradúa atendiendo a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad.

- El plazo de tiempo durante el que se ha venido cometiendo la infracción.

- La reincidencia por comisión de infracciones de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

- La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

- Los beneficios obtenidos por la infracción.

- El volumen de facturación a que afecte la infracción cometida.

Las medidas provisionales: Supuestos de aplicabilidad

En los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves, se pueden adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la resolución que definitivamente se dicte, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Algunos ejemplos:

- La suspensión temporal de la actividad del PSSI y, en su caso, el cierre provisional de sus establecimientos.

- El precinto, depósito o incautación de registros, soportes y archivos informáticos.

Competencia sancionadora

La imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponde al Ministro de Ciencia y Tecnología.

La imposición de sanciones por infracciones graves y leves corresponde al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Plazos de prescripción

Los plazos de prescripción previstos en la LSSI son los siguientes:

- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años.

- Las infracciones graves prescriben a los dos años.

- Las infracciones leves prescriben a los seis meses.

- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años.

- Las sanciones impuestas por faltas graves prescriben a los dos años.

- Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben al año.

13. Glosario

- "Servicios de la Sociedad de la Información" o "servicios": todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario. El concepto de servicio de la sociedad de la información comprende también los servicios no remunerados por sus destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios.

- "Servicio de intermediación": servicio de la sociedad de la información por el que se facilita la prestación o utilización de otros servicios de la sociedad de la información o el acceso a la información.

- "Prestador de servicios" o "prestador": persona física o jurídica que proporciona un servicio de la sociedad de la información.

- "Destinatario del servicio" o "destinatario": persona física o jurídica que utiliza, sea o no por motivos profesionales, un servicio de la sociedad de la información.

- "Consumidor": persona física o jurídica en

los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

- "Comunicación comercial": toda forma de comunicación dirigida a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional.

- "Profesión regulada": toda actividad profesional que requiera para su ejercicio la obtención de un título, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

- "Contrato celebrado por vía electrónica" o "contrato electrónico": todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones.

- "Ámbito normativo coordinado": todos los requisitos aplicables a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, ya vengan exigidos por la presente Ley u otras normas que regulen el ejercicio de actividades económicas por vía electrónica, o por las leyes generales que les sean de aplicación, y que se refieran a los siguientes aspectos:

1.º Comienzo de la actividad, como las titulaciones profesionales o cualificaciones requeridas, la publicidad registral, las autorizaciones administrativas o colegiales precisas, los regímenes de notificación a cualquier órgano u

organismo público o privado, y

2.º Posterior ejercicio de dicha actividad, como los requisitos referentes a la actuación del prestador de servicios, a la calidad, seguridad y contenido del servicio, o los que afectan a la publicidad y a la contratación por vía electrónica y a la responsabilidad del prestador de servicios.

- "Órgano competente": todo órgano jurisdiccional o administrativo, ya sea de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas, de las Entidades locales o de sus respectivos organismos o entes públicos dependientes, que actúe en el ejercicio de competencias legalmente atribuidas.

14. Bibliografía y enlaces de interés

- Informe Bangeman sobre Europa y la Sociedad Global de la Información.

- Libro Verde de la Comisión Europea sobre la convergencia de los sectores de telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnologías de la información.

- Directiva 2000/31/CE - DOL 178, de 17 de julio de 2000.

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE) - BOE nº 166, de 12 de julio de 2002.

- Información sobre la LSSI. (www.lssi.es)

- Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es)

- Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es)

- Asociación de Usuarios de Internet (www.aui.es)

- Asociación Española de Comercio Electrónico (www.aece.org)

- Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (www.cmt.es)

- Sistema de Información de Tramitación Arbitral - SITAR (<http://sitar.msc.es>)

Fernando Ramos Suárez Director del Departamento de Nuevas Tecnologías fernandoramos@legalia.com

Mañana:
Jausas analiza la deslocalización.